



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA OBRA DENOMINADA ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE RONDA DE FUENTESAUCO, FINANCIADA CON CARGO A LA ANUALIDAD DEL 2016 DEL PLAN MUNICIPAL DE OBRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

INDICE

- I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.**
- II. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**
 - 1. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.
 - 2. Objeto.
 - 3. Presupuesto del contrato y revisión de precios.
 - 4. Existencia de crédito.
 - 5. Plazo de ejecución.
 - 6. Capacidad para contratar.
- III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
 - 7. Tramitación y procedimiento.
 - 8. Exposición del expediente.
 - 9. Presentación de ofertas.
 - 10. Contenido de las ofertas.
 - 11. Calificación de documentación, adjudicación y garantía definitiva.
 - 12. Notificación y publicación del resultado del procedimiento.
 - 13. Formalización del contrato.
- IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
 - 14. Ejecución del contrato.
 - 15. Obligaciones y gastos a cargo del contratista.
 - 16. Penalización por incumplimiento de plazos.
 - 17. Régimen de pagos.
 - 18. Recepción y plazo de garantía.
 - 19. Modificaciones, cesión y subcontratación.
 - 20. Resolución.
 - 21. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.
- V. ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**
- VI. ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**
- VII. ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION.**



I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Expte:	OP/1/16
CPA:	
CPV:	45233252-0

OBJETO DEL CONTRATO

ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE RONDA DE FUENTESAUCO

DIVISIÓN EN LOTES

NO.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las obras a realizar consistirán en el abastecimiento, saneamiento y pavimentación de la Calle Ronda, conforme aparecen definidas en el correspondiente proyecto técnico.

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

- Procedimiento de adjudicación: Procedimiento negociado sin publicidad
- Tramitación: ordinaria.

CANTIDAD O EXTENSIÓN GLOBAL DEL CONTRATO

A) Presupuesto base de licitación:

Base imponible: **65.238,79 Euros.**

I.V.A. (21 %): **13.700,15 Euros.**

Total: **78.938,94.**

La oferta económica del licitador (I.V.A. excluido) no podrá exceder de la cuantía establecida como base imponible.

B) Valor estimado: **65.238,79 Euros.**



REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), dada la duración del contrato no procede revisión de precios.

CREDITO PRESUPUESTARIO

A cargo de:	Aplicación Presupuestaria	Importe
Subvención Diputación Provincial Obra PMO 2016	130.619.00	78.938,94 Euros

PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

Dos meses, a contar desde la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo con resultado viable.

GARANTÍAS EXIGIDAS

Garantía provisional: No se exige, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 TRLCSP.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en la forma establecida en la cláusula undécima de este pliego.

CLASIFICACIÓN O SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL

I.- Solvencia económica, financiera y técnica:

I.a) Solvencia económica y financiera:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras relativas a la solvencia del licitador para este tipo de contratos.

I.b) La solvencia técnica se acreditará por los medios establecidos en el artículo 76 del TRLCSP, que se mencionan a continuación:

I.b.1) Declaración firmada sobre el número de trabajadores en situación de alta de la empresa (mínimo tres trabajadores por cuenta ajena; en el caso de trabajadores autónomos económicamente dependientes, deberán cumplirse las prescripciones que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, BOE DE 12 de julio de 2007 y la normativa reglamentaria de desarrollo correspondiente). La



declaración será acompañada de la documentación justificativa correspondiente, que consistirá en: Informe de afiliados en alta en el Código de Cuenta de Cotización (CCC) de la empresa o el Informe de Vida Laboral de afiliados de la empresa.

I.b.2) Declaración firmada por el representante de la empresa, indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras que, como mínimo constará de un equipo completo de extendido y compactación de mezclas bituminosas en caliente.

II.- En el supuesto de que el licitador acredite la solvencia a través de la integración con medios externos, según lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP. Esta integración, deberá respetar el régimen de subcontratación previsto en el artículo 227 del TRLCSP, para ello el licitador deberá presentar los siguientes documentos:

- Documentación donde conste la vinculación jurídica entre el licitador y la entidad en la que basa la solvencia.
- Indicación del porcentaje que subcontrataría con los terceros que aportan los medios de solvencia, en el supuesto de que fuese adjudicatario del contrato.
- Justificación del porcentaje de subcontratación declarado y precisión de las condiciones del mismo, en particular en lo que se refiere a la identificación e importe de las prestaciones o unidades de obra que serían objeto de subcontratación.

Aquellas ofertas que no respetasen los límites establecidos en el artículo 227 del TRCLSP o que no presentasen la justificación en el sentido señalado, serán excluidas.

III.- La presentación por el licitador del certificado de clasificación en el **Grupo G, Subgrupo 6, Categoría b**, o copia auténtica del mismo expedido por órgano competente, no siendo obligatoria, le eximirá de presentar, los documentos acreditativos de su solvencia económica, financiera y técnica, debiendo unir el licitador una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

No se aplica.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN



Las ofertas podrán ser presentadas hasta las 14,00 horas del día en que se cumplan 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la invitación. Cuando el último día sea inhábil, o coincida en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Únicamente se podrán presentar en mano en el Registro General del Ayuntamiento de Fuentesauco, sito en la Plaza Mayor, 1, 49400-Fuentesauco, o por correo certificado, dirigido al Ayuntamiento de Fuentesauco, Plaza Mayor, 1, 49400 Fuentesauco (Zamora), de conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante), y en la forma establecida en la cláusula novena de este pliego.

VARIANTES O ALTERNATIVAS

Admisión de variantes: NO.

ASPECTOS A NEGOCIAR

En relación a los aspectos económicos y técnicos que, en aplicación del art. 176 del TRLCSP, serán objeto de negociación, las mejoras en la ejecución de la obra que el contratista oferte, cuyo coste asumirá íntegramente.

LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de la obra.

RÉGIMEN DE PAGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 216, modificado por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, así como el artículo 232 del TRLCSP, y en la cláusula 17 de este pliego.

PLAZO MÍNIMO DE GARANTÍA

1 AÑO a contar desde la recepción del contrato, en los términos establecidos en la cláusula decimoctava de este pliego.

GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO

No se aplica.

IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANO A LOS EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Secretaría-Intervención.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local



CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES GENERALES

II. - ELEMENTOS DEL CONTRATO

PRIMERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas, expresamente para cuanto no esté previsto en el presente pliego, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), modificado por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la anterior, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que resulte de aplicación en su caso y al resto de disposiciones complementarias aplicables.

SEGUNDA.- OBJETO.

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de la obra que se indica en el cuadro de características específicas, de acuerdo con los documentos integrantes del proyecto de la obra, de conformidad con el Anexo I de la LCSP.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las especificadas en la memoria del proyecto de obra que le rige. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares, los planos, cuadros de precios del proyecto y el estudio de seguridad y salud o estudio básico, tendrán carácter contractual. En caso de contradicción entre los documentos anteriores, se atenderá al siguiente orden de prevalencia:

- 1º) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2º) Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- 3º) Planos.
- 4º) Cuadros de precios nº 1.
- 5º) Cuadros de precios nº 2.
- 6º) Estudio de seguridad y salud o estudio básico.



TERCERA.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El presupuesto base de licitación del contrato es el expresado en el cuadro de características específicas de este pliego y que figura en el proyecto aprobado por la Administración, distribuido, en su caso, en las anualidades previstas en el mismo, que comprenderá cualquier otro gasto contemplado en el pliego. En la proposición del licitador deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, minorados, en su caso, por el coeficiente de adjudicación.

En dicho presupuesto se incluye el correspondiente al Estudio de Seguridad y Salud, según lo establecido en el R.D. 1626/97 sobre disposiciones en materia de Seguridad y Salud Laboral en las obras de construcción. En ningún caso el presupuesto de Seguridad y Salud podrá ser objeto de modificaciones a la baja en virtud de lo establecido en el art. 5 del citado Real Decreto. A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes y toda clase de impuestos y licencias municipales provinciales y estatales.

En dicho presupuesto se entiende incluida la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que grava la ejecución de la obra.

El precio del contrato resultante de la adjudicación podrá ser objeto de revisión si así se establece en el cuadro de características específicas de este pliego, mediante la fórmula o sistema allí recogido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del TRLCSP y concordantes del RGLCAP en lo que no contradigan dicho texto, así como con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El crédito presupuestario que se destina a la financiación de las obligaciones derivadas del contrato será el expresado en el cuadro de características específicas de este pliego.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del proyecto aprobado por la Administración, existiendo plena disponibilidad de todas las aportaciones, siendo necesaria su contratación para satisfacer las necesidades del Plan Provincial correspondiente, estimándose idóneo el objeto del contrato y su contenido para satisfacerlas.



QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los expresados en el cuadro de características específicas de este pliego, salvo que se hubieran ofertado otros inferiores, que serán, en ese caso, los exigibles y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo con resultado viable y son de obligado cumplimiento para el adjudicatario, de acuerdo con el artículo 229 del TRLCSP.

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 del TRLCSP, si así se expresa en el cuadro de características específicas, y con lo establecido en los artículos 212 y 213 del TRLCSP, y concordantes del RGLCAP.

SEXTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas, en la forma expresada en este pliego y en el cuadro de características específicas del mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

SÉPTIMA.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en los artículos 138, 169, 171 d) y 178.1 del TRLCSP, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el cuadro de características específicas de este pliego. Los criterios de valoración se han elegido con el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto (artículo 150.1 del TRLCSP).

En caso de tramitación urgente o de emergencia se indicará tal circunstancia en el cuadro de características específicas y se estará a lo dispuesto en los artículos 112, 113 y concordantes del TRLCSP.



OCTAVA.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE.

El proyecto de la obra y los pliegos de cláusulas administrativas se encontrarán en el lugar designado en la invitación. El resto del expediente de contratación estará a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, quienes podrán examinarlo de 9 a 13 horas durante los días hábiles y donde podrán efectuar consultas y pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica, télex, fax o correo electrónico, en el número y dirección que igualmente se exprese en la invitación.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax que éstos deberán designar en su oferta. No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir plenos efectos jurídicos se tendrá en cuenta lo establecido en el TRLCSP (apartado 1.f) de la disposición adicional 16ª).

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán presentadas en mano en el Registro General del Ayuntamiento de Fuentesauco, dentro del plazo establecido en el cuadro de características específicas, y señalado en la invitación. Cuando el último día sea inhábil, o coincida en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Podrán también presentar los licitadores sus ofertas por correo certificado, dirigido al Ayuntamiento de Fuentesauco, Plaza Mayor, 1, 49400 Fuentesauco (Zamora), de conformidad con lo establecido en el art. 80.4 del RGLCAP, debiendo justificar el licitador la fecha de imposición del envío en la oficina de correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del referido plazo. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición ésta no será admitida en ningún caso.

A los efectos previstos en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª del TRLCSP, no se admitirá la presentación de ofertas por teléfono, telefax, medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Terminado el plazo de recepción, la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al órgano de contratación.

De cada oferta que se presente se expedirá a petición del interesado un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la documentación y en su caso, la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103.4 del TRLCSP en cuanto a la devolución de ésta.

Las empresas podrán examinar el correspondiente proyecto de obra aprobado por la Administración en las dependencias que se señalen en la invitación.



Una vez presentada la documentación no podrá ser retirada, salvo causa justificada. Las ofertas deberán ser mantenidas durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio y de dos meses cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

DÉCIMA.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

10.1.- Las ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 146 del TRLCSP y 80 del RGLCAP, constarán de dos sobres cerrados, numerados como 1 y 2, sellados y firmados por el proponente, que hará constar en cada uno de ellos su contenido, así como teléfono y/o fax de contacto para realizar, en su caso, el oportuno trámite de subsanación de defectos.

En el supuesto de que se invitara a varias obras, será necesaria la presentación de un sobre nº 1 de documentación general, para cada obra, debiendo figurar, en su exterior, necesariamente, la denominación de la obra a la que se licita, con indicación del número de expediente, que aparece en la invitación.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 46 LRJPAC).

La presentación de ofertas supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego que rige el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140.1 del TRLCSP, los contratistas podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

La documentación contenida en dichos sobres estará redactada en castellano.

10.2.- El SOBRE NÚMERO UNO (TITULADO “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”) se consignará, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, la denominación del sobre, el título de la obra, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, NIF o CIF, debiendo estar firmado por el licitador o persona que le represente.

Este sobre incluirá la siguiente documentación:

A/ DECLARACION RESPONSABLE DEL LICITADOR ajustada al Anexo III del presente pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, en la forma establecida en la cláusula 11.4

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

B/ ACREDITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL, en el caso de que tal exigencia figure en el cuadro de características específicas.

En ese supuesto, la garantía provisional habrá de ser constituida en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 y en los lugares señalados en el art. 103 del TRLCSP.

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en el artículo 55 del R.G.C.A.P. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento de Fuentesauco.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del R.G.C.A.P., por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá presentarse ante el órgano de contratación.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 57 del R.G.C.A.P., con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, cuyo certificado deberá presentarse ante el órgano de contratación.

En caso de concurrir conjuntamente a la licitación dos o más empresas en unión temporal, la garantía provisional podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este pliego, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en el R.G.C.A.P. y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Las garantías provisionales se depositarán de la siguiente forma:

a) En la Caja del Ayuntamiento de Fuentesauco, cuando se trate de garantías en efectivo.

b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

No podrá acreditarse la constitución de la garantía mediante medios electrónicos salvo que en el cuadro de características específicas del contrato se prevea lo contrario.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del TRLCSP, la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución, ejecución y cancelación de la garantía provisional se sujetará a lo preceptuado en los arts. 95 y siguientes del TRLCSP y 61 y siguientes del RGLCAP en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP.

C/ DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, en el caso de que haya sido exigida en el cuadro resumen de características específicas.

D/ Cuando acudan varias empresas formando una UNIÓN DE EMPRESARIOS cada una acreditará su personalidad y capacidad para contratar con arreglo a lo dispuesto en los apartados precedentes y se estará a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP y en los artículos concordantes del RGLCAP en lo que no se opongan al TRLCSP, de modo que podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado compromiso podrá formalizarse en documento privado, que deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas agrupadas. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

E/Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la licitación, deberán presentar una declaración en la que hagan constar esta condición.

Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el artículo 145.4 del TRLCSP (cálculo de las ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).



10.3.- El SOBRE NÚMERO DOS (TITULADO “ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN”) incluirá:

- Oferta económica, debidamente firmada, y según el modelo que al final de este pliego se adjunta como Anexo I, entendiéndose a todos los efectos que la oferta comprende cualquier gasto que origine el contrato. No obstante, en la oferta del licitador deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

- La oferta económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

- Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

- Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración, serán rechazadas.

- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, así como las que contengan omisiones, tachaduras, enmiendas o contradicciones que impidan conocer claramente la oferta, las que contengan salvedades a la aceptación de alguna cláusula de este pliego y, en general, todas aquellas contrarias a las cláusulas de estos pliegos, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

- Asimismo se incluirá en este sobre las mejoras, con su valoración económica, que oferten los licitadores, de conformidad con lo señalado en en el cuadro de características.

10.4.- La inclusión en el sobre nº 1 de documentación correspondiente al sobre nº 2 constituirá causa de exclusión de la proposición que adolezca de dicho defecto.

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION, ADJUDICACIÓN Y GARANTÍA DEFINITIVA.



11.1.- Finalizado el plazo de admisión de documentación, el órgano de contratación podrá decidir potestativamente que se constituya o no mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.1 del TRLCSP, en su caso se constituirá la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP, procediendo a la calificación de la documentación incluida en el sobre n.º 1. Estando integrada la Mesa de Contratación por:

- Presidente de la Mesa: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o concejal del Ayuntamiento en quien delegue.

- Vocales: El Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento

- Secretario de la Mesa: La Administrativa de Administración General del Ayuntamiento.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables procederá en la forma prevista en el artículo 81.2 del RGLCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada.

Realizadas las actuaciones anteriores, el órgano de contratación, examinará las ofertas y realizará las consultas y negociaciones a que haya lugar, clasificará las ofertas presentadas, por orden decreciente y seleccionará justificadamente la oferta económicamente más ventajosa.

11.2.- Realizadas las actuaciones anteriores, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL LICITADOR Y EN SU CASO A LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTE.

- Cuando se trate de empresarios individuales, D.N.I. o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente del firmante de la proposición.

- Cuando se trate de personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Cuando se trate de empresas no españolas se estará a lo dispuesto en el art. 72 del TRLCSP y concordantes del RGLCAP en lo que no se oponga a aquella.

Asimismo, se acompañará documento acreditativo del código de identificación fiscal (CIF) de la empresa y el documento nacional de identidad (DNI) o documento que lo sustituya de las personas facultadas para licitar y firmar la proposición.



- Escritura de apoderamiento, bastantada por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento (Secretaría-Intervención), cuando se firmen proposiciones en nombre de otro. Si se trata de un poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, no siendo necesario si se trata de un poder especial para un acto concreto. La presentación de las escrituras para el bastanteo deberá realizarse, al menos, con 48 horas de antelación a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b) DECLARACIÓN RESPONSABLE (Modelo Anexo II) en la forma establecida en el art. 73 del TRLCSP de que la empresa licitadora no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 60 del TRLCSP. Podrá consistir en testimonio judicial o certificación administrativa, y de no poder ser expedidos en una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

En el mismo documento a que se refiere el anterior, o en documento distinto, el licitador deberá igualmente realizar una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

1) Cuando el licitador sea persona jurídica, que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de actividad de su empresa (artículo 57.1 del TRLCSP).

2) Cuando el licitador, para acreditar su personalidad, representación o solvencia, haya aportado una certificación del Registro Voluntario de Licitadores o un certificado comunitario de clasificación, que las circunstancias expresadas en el certificado no han experimentado variación (artículo 146.3 del TRLCSP).

c) DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CLASIFICACIÓN O A LA SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

- Acreditación de la misma por los medios señalados en el cuadro de características específicas de entre los previstos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP.

d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

e) EMPRESAS EXTRANJERAS.- Además de la documentación que resulte necesaria según lo dicho anteriormente para acreditar la personalidad de las empresas conforme a lo establecido en el art. 72 del TRLCSP, de conformidad con el art. 146.1. e) de la misma ley, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

En el caso de las empresas comunitarias no españolas. Para justificar su capacidad, deberán aportar la inscripción en los Registros o las certificaciones exigidas en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP y 9 del RCAP. Igualmente deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 58.2 del TRLCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

En el caso de las empresas no comunitarias. El informe de la Misión Diplomática regulado en los artículos 55.1 del TRLCSP y 10 del RCAP. Al tratarse de un contrato de obras, la documentación acreditativa de que la empresa licitadora tiene abierta sucursal en España, con designación de representantes, y de que está inscrita en el Registro Mercantil (artículo 55.2 del TR LCSP).

f) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

g) Acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

h) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos señalados la cláusula 11.5 del presente pliego.

i) Presentación del Plan de Seguridad y Salud de conformidad con lo establecido en la cláusula 15.7 del presente pliego.

j) Alta y, en su caso, último recibo del I.A.E., complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

k) Cuando no exista obligación de presentar la justificación a que se refieren los artículos 13 y 14 del R.G.C.A.P, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

l) Cuando el licitador, para justificar su clasificación, hubiera presentado el compromiso de subcontratación a que se refiere este pliego, la escritura pública en la que se formalice dicho compromiso. No se considerará justificada la clasificación cuando en la escritura figuren estipulaciones de las que se derive que, en el caso de adjudicarse el contrato al licitador, éste no dispondría efectivamente de los medios necesarios para ejecutar el contrato.

De acuerdo con el artículo 3.3 de la orden HAC/1102/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el Registro de licitadores de la Junta de Castilla y León, la presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León eximirá a los licitadores de la presentación de la documentación que conste en dicho certificado, relativa a: la capacidad de obrar, bastateo del poder, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y el Impuesto sobre Actividades Económicas.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

No obstante, deberá acompañar a dicho certificado una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación y que están actualizadas.

El órgano de contratación procederá a calificar dicha documentación administrativa. Si observara defectos u omisiones subsanables en la misma, procederá en la forma prevista en el artículo 81 RGLCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, debiendo proceder del mismo modo anteriormente establecido.

11.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

11.4.- De conformidad con lo señalado en el art. 155 del TRLCSP, en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.



11.5.- De conformidad con lo señalado en los artículos 95 y siguientes del TRLCSP, los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva, que responderá de los conceptos señalados en el art. 100 del TRLCSP, se constituirá, salvo que estuviera exceptuada o dispensada, en el plazo antes señalado, en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 y 97 del TRLCSP, por el importe expresado en el cuadro resumen de características específicas, debiendo depositarla, cualquiera que sea la forma en que se constituya, en la Tesorería de Fondos Municipales. De no cumplirse este requisito la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

No podrá constituirse la garantía mediante retención en el precio salvo que en el cuadro de características específicas del contrato se prevea lo contrario.

No podrá acreditarse la constitución de la garantía mediante medios electrónicos salvo que en el cuadro de características específicas del contrato se prevea lo contrario.

En el supuesto de garantías definitivas prestadas por terceros se estará a lo dispuesto en el art. 97 del TRLCSP.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una mera revisión del mismo.

DECIMO SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO.

El apartado 4 del artículo 151 del TRLCSP, establece que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art. 13.2.d) del TRLCSP.

De conformidad a lo señalado en el art. 154 del TRLCSP, la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el art. 138.3 del TRLCSP, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo 59.1 del TRLCSP, cuando los licitadores hayan concurrido en UTE, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

DECIMO TERCERA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al art 156 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, con los gastos a su cargo, debiendo entregar ante el órgano de contratación, dentro de los quince días siguientes a la formalización de aquélla, la primera copia autorizada y dos copias simples del citado documento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contratista vendrá obligado a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad con los mismos, el pliego de cláusulas administrativas y asumir que los planos, cuadros de precios del proyecto, estudio de seguridad y salud, los pliegos de prescripciones técnicas particulares y cuadros de precios del proyecto tienen carácter contractual, al igual que los demás documentos que conforme a la normativa vigente tuvieran dicho carácter.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

DECIMO CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

14.1.- Actuaciones cofinanciadas por Fondos Estructurales. En el supuesto de que las acciones objeto del contrato estén cofinanciadas con Fondos Estructurales, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan por la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vengan establecidas en la normativa comunitaria.

14.2.- Condiciones de ejecución, cumplimiento de plazos. El contratista ejecutará la obra dentro del plazo indicado y con sujeción al proyecto que le define, a sus modificaciones, al Plan de Seguridad y Salud Laboral aprobado, al programa de trabajo, incluyendo los plazos parciales y a las órdenes e instrucciones que dicten los Servicios Técnicos de la Diputación y, en su caso, el coordinador de Seguridad y Salud, par la normal y eficaz realización de aquella.

Durante la ejecución de la obra, habrán de ser llevados los Libros de Órdenes e Incidencias con el alcance y en la forma previstas en las cláusulas octava y novena del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado mediante Decreto de 31 de Diciembre de 1.970, y en el artículo 13 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones de Seguridad y Salud en las obras de construcción.



Si durante la ejecución de las obras el coordinador en materia de seguridad y salud o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observara incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello dejando constancia en el libro de incidencias de tal incumplimiento y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de los trabajos o, en su caso, de la totalidad de la obra, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las administraciones públicas respecto al cumplimiento de plazos, y consecuentemente sobre penalizaciones por demora, así como sobre suspensión de obras.

No obstante, corresponder a la dirección e inspección ordinaria de las obras a los Servicios Técnicos Provinciales, podrá el Presidente inspeccionarlas cuando lo estime oportuno, por sí o por medio del Diputado en quien delegue.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de obra existieran razones para estimarlo inconveniente.

14.3.- Dirección de la obra y Delegado de la obra. La Administración, a través de la dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de la obra contratada, ajustándose en su actuación a lo dispuesto en el artículo 94 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obra que ejecute, conforme a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por la Administración a través del facultativo designado para la dirección e inspección de las obras.

14.4.- Plazos. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

Todos estos plazos comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

14.5.- Comprobación del replanteo. En el plazo fijado en el contrato que no podrá ser superior a un mes a partir de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su representante, en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 229 del TRLCSP y en los artículos 139,140 y 141 del RGLCAP.

DECIMO QUINTA.- OBLIGACIONES Y GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.



15.1.- Obligaciones laborales y sociales. El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de las obras objeto del contrato, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para la Diputación Provincial de Zamora.

15.2.- Responsabilidades. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista, es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que no tendrá derecho a indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en la obra, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 del TRLCSP.

El contratista será responsable, conforme al artículo 214 del TRLCSP, de los daños que se produzcan a terceros, a la Diputación, o al personal de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras, siendo de su costa el pago de las indemnizaciones que por ello se deriven, así como el abono de las primas de los seguros que se pudieran concertar para cubrir tales riesgos.

Igualmente el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, tributarias y de Seguridad y Salud en el trabajo, respecto del personal que, por su exclusiva cuenta, emplee para la ejecución del contrato, cuya contravención no implicará responsabilidad alguna para la Diputación.

El contratista, subcontratista, o, si es el caso, el trabajador autónomo, se obliga durante la ejecución de la obra a cumplir los principios de la acción preventiva recogidas en el artículo 15 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, desarrollando al efecto las actividades, y asumiendo las obligaciones contenidas en los artículos 10, 11, y 12 del Real Decreto 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones de Seguridad y Salud en las obras de construcción. Igualmente el contratista estará obligado a comunicar a la Administración la intervención en la obra de más de una empresa, o trabajadores autónomos, además de a los efectos señalados en el artículo 227 del TRLCSP, a los efectos del nombramiento de Coordinador en materia de Seguridad y Salud, asumiendo, en caso contrario, cualquier responsabilidad o sanción que por falta de tal coordinador se pudiera derivar. La Diputación Provincial podrá solicitar, en cualquier momento información sobre el cumplimiento de los extremos anteriores; constituyendo la negativa a facilitar la información o el mismo incumplimiento a tales obligaciones causa suficiente para la resolución del contrato.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

15.3.- Licencia municipal y demás autorizaciones administrativas. El contratista está obligado a gestionar, si ello fuere preciso, cuantas autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución total y completa de las obras, conforme a los documentos que, en su caso, a tal efecto figuren en el proyecto de las obras.



Igualmente el contratista abonará, en su caso, los importes de las liquidaciones que practiquen los organismos otorgantes de las licencias municipales o autorizaciones administrativas, dentro del plazo preceptivamente establecido, dando conocimiento de dicho cumplimiento o en su caso, de la interposición de los recursos pertinentes al Ayuntamiento de Fuentesauco.

La interposición de recursos no será obstáculo para que el contratista abone las liquidaciones o afiance su pago, en tanto en cuanto recaiga la resolución oportuna.

15.4.- Maquinaria, medios auxiliares y plantilla de personal. Antes de dar comienzo a las obras, el contratista pondrá en conocimiento de la dirección facultativa la relación detallada siguiente:

A) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritas a las mismas.

B) Facultativo de titulación adecuada designado por el contratista como responsable de las obras; dicho facultativo quedará adscrito en calidad de jefe de obra y deberá permanecer durante el horario laboral a pie de obra.

C) Relación numérica, a título orientativo, del personal facultativo y no cualificado, que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.

15.5.- Materiales y control de calidad. La Dirección facultativa puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes

15.6.-Otros gastos. Serán de cuenta del contratista los gastos derivados de los anuncios de licitación y adjudicación obligatorios y, en su caso de los que se deriven de la publicación en los periódicos de mayor difusión de la provincia o Comunidad autónoma hasta el importe máximo de 300 €; los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, así como de todo género de tributos y tasas estatales, autonómicas o locales se devenguen como consecuencia de la preparación, formalización y ejecución del contrato.

15.7.- Plan de seguridad y salud en el trabajo. En aplicación del estudio de seguridad y salud incluido en el proyecto o, en su caso, del estudio básico, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El Plan deberá estar aprobado por la Administración contratante antes del inicio de la obra.



El Plan deberá ser remitido por el adjudicatario dentro del plazo establecido en la cláusula 11.2 del presente pliego con carácter previo a la adjudicación. Este Plan se elevará a informe del Director Facultativo o, si existiese, del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, a los efectos de ser aprobado por la Diputación Provincial.

En el caso de que el informe manifestara la existencia errores o deficiencias en el Plan, el contratista deberá realizar las correcciones oportunas u observaciones, en el plazo de 10 días a contar desde la comunicación de las incidencias. En el caso de que no se atiende al requerimiento, o atendido subsistan los mismos errores u otros nuevos imputables al contratista, se estimará que el contratista ha cometido un incumplimiento de una obligación contractual esencial, a los efectos de lo señalado en el artículo 118.2 y 223 f) del TRLCSP. Por todo lo cual se faculta a la Administración para iniciar, en su caso, la tramitación administrativa necesaria para la imposición de penalidades por el período de un mes desde el acuerdo de iniciación de las mismas, en la proporción de 0,20 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato. Transcurrido el citado plazo sin que el contratista haya subsanado las deficiencias se procederá a la resolución del contrato. Las penalidades se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 212.8 del TRLCSP.

15.8.- Señalización de la obra. El contratista está obligado a instalar la señalización precisa indicativa del acceso a la obra, la circulación y señalización en la zona que ocupan los trabajos y los puntos o zonas de posible peligro debido a la marcha de aquélla, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que reciba por escrito de la Dirección Facultativa acerca de instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. El contratista será responsable de las consecuencias, de todo tipo, derivadas de la omisión de la señalización de las obras. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista, salvo que el estudio de seguridad y salud prevea lo contrario. Igualmente, el contratista estará obligado a instalar a su costa, en el lugar que elija el director facultativo, los carteles anunciadores de la promoción, ajustados al formato establecido por la Administración que facilitará el Director de la Obra, prohibiéndose cualquier otro cartel de carácter particular.

En su caso deberá colocar señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación y otras disposiciones vigentes y adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación siendo a su costa el importe de los gastos por las obligaciones antes referidas, y siendo personal y directamente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta cláusula.

DECIMO SEXTA.- PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

Las penalidades que pudieran imponerse se deducirán de las certificaciones de obra, liquidaciones o garantías interpuestas por el contratista, sin perjuicio de la responsabilidad personal y patrimonial que pudiera derivarse. La exigencia de penalidades no impedirá, en su caso, la iniciación de un expediente de resolución del contrato cuando el motivo de la imputación de la penalidad sea causa para resolver el contrato.



16.1.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Cuando de conformidad con el pliego, se hayan incumplido alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la cláusula 15.8, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará el tiempo de la recepción de las obras.

16.2.- Por cumplimiento defectuoso. Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación (artículo 212.1 del TRLCSP). Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas (artículo 235.2 del TRLCSP).
- Se impondrán con independencia a la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

16.3.- Por incumplir criterios de adjudicación. Podrán imponerse al contratista penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 212.1, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el art.223.f) (artículo 150.6 del TRLCSP). Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.



- Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

16.4.- Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, se estará a lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Si en pliego se hubieran establecido plazos parciales para determinadas partes de obra, el incumplimiento de dichos plazos por causa imputable al contratista podrá ser también objeto de penalización cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 212.6 del TRLCSP.

DECIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

17.1.- Abonos al Contratista. El contratista tiene derecho al abono de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto, sus modificaciones aprobadas y las órdenes de los Servicios Técnicos Provinciales, con arreglo a los precios convenidos. El pago se efectuará por el Ayuntamiento contra las certificaciones de obra expedidas por los Servicios Técnicos Municipales, previa su medición y valoración. Dichas certificaciones serán expedidas mensualmente, en los diez días siguientes al mes que corresponda, y los pagos a ellas correspondientes tienen la consideración de provisionales y, por ello, sujetos a las rectificaciones y valoraciones que se produzcan en la medición final de la obra, sin que supongan en ningún caso aprobación y recepción de las obras que comprendan. El importe de las obras ejecutadas se acreditará al contratista por medio de certificaciones expedidas por el director facultativo. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la certificación y de la relación valorada que debe remitirle el facultativo, para prestar su conformidad o formular los reparos procedentes. En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 216 del TRLCSP, modificado por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Si se demorase la Administración, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo legal, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. En el cuadro de características específicas se indica la unidad administrativa a quien corresponde la tramitación de la factura.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir, en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación. Por tanto, en este supuesto, el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, no se contará desde la fecha de expedición de las certificaciones de obra, sino desde aquella otra posterior en que con arreglo a las condiciones convenidas y programa de trabajo aprobado deberían producirse.

Se podrán tramitar abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas, previa petición escrita del contratista, por materiales acopiados, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

Los abonos al contratista por certificaciones de obra ejecutada se regirán por lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, modificado por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

17.2.- Revisión de precios. Se aplicará la revisión de precios, si así se establece en el cuadro de características específicas de este pliego, mediante la fórmula o sistema allí recogido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del TRLCSP y concordantes del RGLCAP, en lo que no contradigan dicho texto, así como con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

DECIMO OCTAVA.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

18.1.- Cumplimiento del contrato. Las recepciones y liquidaciones de las obras se regularán conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 235 del TRLCSP.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si se encuentra la obra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas del contrato.

La Administración estará facultada para efectuar recepciones parciales aquellas partes de obras en las que concurren los requisitos exigidos por el artículo 235.5 del TRLCSP.

Podrán ser objeto de recepción aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el artículo 235.3 del TRLCSP y el 169 del RGLCAP. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

18.2.- Plazo de garantía. El plazo de garantía será de un año, y comenzará a partir de la fecha de la recepción, ya sea parcial o total.



Durante el plazo de garantía se aplicará lo establecido en el artículo 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones de los contratistas, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Administración, si bien esta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

DECIMO NOVENA.- MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

19.1.- Modificación del contrato. A los efectos establecidos en el artículo 219 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar el presente contrato (artículo 210 del TRLCSP).

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma, previstos en el Título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. Siendo obligatorias para los contratistas, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación.

En el presente contrato, no cabe aplicar el régimen del artículo 106 del TRLCSP, al no existir modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. Debiendo, en su caso, acudir al procedimiento de modificaciones regulado en el artículo 107 del TRLCSP.

No podrá modificarse el contrato, con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la adjudicación de contratos complementarios, si concurren las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 171 del TRLCSP.

No podrán introducirse o ejecutarse modificaciones en el contrato, sin la debida y previa autorización y aprobación técnica y económica por el órgano de contratación, mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 234 del TRLCSP.

19.2.- Cesión, subcontratación y suspensión. A la cesión del contrato, además de lo que se pudiera prever, en su caso, en el cuadro de características específicas de este pliego, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

Conforme al artículo 227.2.b del TRLCSP, el adjudicatario está obligado a comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, así como a justificar la aptitud de los subcontratistas. No obstante, se entenderá cumplido el requisito de la comunicación previa respecto de los subcontratos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el licitador hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para la ejecución de la obra.
- Que el licitador hubiera aportado un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

El cumplimiento del requisito de la comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

No obstante, conforme a lo establecido en el presente pliego, se aplicará el régimen establecido en el artículo 227.2, letras a) y c), del TRLCSP, respecto de los subcontratistas identificados por el licitador para suplir la clasificación exigida para un determinado grupo, de acuerdo con el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP, con sujeción a lo siguiente:

Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

A todos los efectos establecidos en el presente pliego, el límite máximo aplicable para la subcontratación será del 50 % del importe de adjudicación.

La Diputación Provincial de Zamora podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Diputación, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Diputación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.



Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las correspondientes penalidades, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta del presente pliego.

Si la Administración acordara la suspensión del contrato se levantará inexcusablemente el acta correspondiente con el contenido y a los efectos que se determinan en el artículo 220 del TRLCSP y en el artículo 103 del RGLCAP.

VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de dicho texto refundido.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 223 f) del TRLCSP, se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales:

- Los incumplimientos de las obligaciones que, se hubieran calificado como condiciones especiales de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del Programa de trabajo del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir el plazo de ejecución de la obra.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- Cualquier incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el pliego que tendrán, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

Contra éstas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el recurso especial en materia de contratación en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, o bien directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentesauco, a 23 de mayo de 2016

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario del Ayuntamiento, Servicio Administrativo para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares consta de 32 páginas, excluidos los anexos, debidamente numerados, aprobados por la Junta de Gobierno Local, el 25 de mayo de 2016, siendo fiel reproducción de su original.

Fuentesauco, a 26 de mayo de 2016



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

ANEXO I

D....., vecino de con domicilio en, y con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o actuando en representación de según poder que tiene otorgado al efecto ante el notario con residencia en, D....., con fecha Y bajo el número de protocolo).

EXPONE:

1.- Que en respuesta a la invitación realizada por el Ayuntamiento de Fuentesauco y enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación de la obra que a continuación se indica, presenta la siguiente oferta:

Empresa oferente:

CIF número:

Denominación de la obra:

Expediente nº: _____

Base imponible:

IVA al 21 %:

TOTAL (en letra y en cifra):

Porcentaje de baja:

2.- Que en la presente oferta se incluye, a todos los efectos, además del precio de contrata, el desglose la repercusión del Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A). Que acepta incondicionalmente el pliego de cláusulas que rigen el contrato y que se compromete a la realización de las obras en su totalidad, con estricta sujeción al Proyecto que las define. Que declara bajo su responsabilidad no hallarse en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma)

AYUNTAMIENTO DE FUENTESAUICO

Pza. Mayor, 1 Tlfno 980600002. Fax. 980600056
(Zamora)

49400 Fuentesauco



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

ANEXO II (1)

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD O PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

D. _____ vecino de _____ con domicilio en _____, con D.N.I. _____ actuando en _____ (nombre propio o representación de _____, constituida mediante escritura de fecha _____, otorgada ante el notario D. _____, según poder que tiene otorgado al efecto ante el notario con residencia en _____ D. _____, con fecha _____ y bajo el número de protocolo _____, empresa con N.I.F o C.I.F. nº _____).

Declara responsablemente:

1.- Que no se halla comprendido (2) en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración señalados en el art. 60 del TRLCSP.

2.- Que consecuentemente está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, (y en su caso: estando dado de alta en el Epígrafe _____ del I.A.E. y al corriente en el pago del mismo o exento del pago).

3.- Que no está incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

4.- Que las circunstancias reflejadas en los certificados de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas aportados, en su caso, no han experimentado variación (artículo 146.3 del TRLCSP).

5.- Cuando el licitador sea persona jurídica, que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de actividad de su empresa (artículo 57.1 del TRLCSP).

Todo lo cual se declara con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a los fines señalados en el art. 73 del TRLCSP y para adjuntar a la documentación general que se presenta para la contratación de la obra denominada:

“ _____ ”
(nº de expediente.....).

a ___ de _____ de 20__

Fdo.: (3)

Se firma ante mí a los efectos señalados en el art. 73.1 del TRLCSP.

, a ___ de _____ de 20__

Ante mí
EL SECRETARIO-INTERVENTOR,



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

- (1) Se facilita a los exclusivos fines de simplificar la tarea de los licitadores, no siendo necesario, por tanto, ajustarse a este modelo.
- (2) Caso de ser persona jurídica deberá indicarse que no está incurso en dichas prohibiciones ninguno de los representantes o administradores de la empresa.
- (3) Fírmese ante fedatario público, el cual puede ser el Secretario-Interventor del Ayuntamiento



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

D. _____ vecino de _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, fax _____, e-mail _____ con D.N.I. _____ actuando en _____ (nombre propio o representación de _____, constituida mediante escritura de fecha _____, otorgada ante el notario D. _____, según poder que tiene otorgado al efecto ante el notario con residencia en _____ D. _____, con fecha _____ y bajo el número de protocolo _____, empresa con N.I.F o C.I.F. nº _____).

Declara responsablemente:

- 1.- Que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- 2.- Que, en el caso de que recaiga a su favor la propuesta de adjudicación, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación la plena posesión y validez de los documentos exigidos, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción del correspondiente requerimiento.

Todo lo cual se declara a los efectos señalados en el art. 146.4 del TRLCSP para sustituir a la aportación inicial de la documentación prevista en el artículo 146.1 del mencionado texto legal y que se presenta para la licitación de la obra denominada: “_____”

(nº de expediente.....).

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: